

**FONDO DE EMPLEADOS
“FONALIANZA”**

**REUNION EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 312 REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA**

Por el cual se reglamentan crédito para los asociados del Fondo de Empleados “FONALIANZA”,

La Junta Directiva de FONALIANZA, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que la Junta Directiva de FONALIANZA debe reglamentar las actividades generales y particulares del Fondo.

Que FONALIANZA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONALIANZA, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos

Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos - SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio

Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en FONALIANZA, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte

integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR

ACUERDA:

Expedir el reglamento de crédito de FONALIANZA el cual sustituye el reglamento anterior y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito en su proceso de otorgamiento, seguimiento y control y, recuperación. El presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos.

- I. **Proceso de otorgamiento.** Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. **Proceso de seguimiento y control.** El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.
- III. **Proceso de recuperación:** La cartera de crédito es el activo más representativo en FONALIANZA y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto, FONALIANZA en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, pre jurídico o jurídico.

TÍTULO I - PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES:

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de Fonalianza.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de Fonalianza, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento del retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación, por regla general serán reintegrados cuando este pierda su carácter de asociado.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
10. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
11. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.

12. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

ARTICULO 2º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en FONALIANZA, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

PARÁGRAFO. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores del Fondo, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 3º. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de FONALIANZA, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

ARTICULO 4º. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO: FONALIANZA tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. FONALIANZA, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
2. Las principales fuentes de financiamiento de FONALIANZA son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
3. FONALIANZA, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.

4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a FONALIANZA.
6. Proteger el patrimonio social de FONALIANZA, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente (s), de los miembros de la Junta Directiva, integrante del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva.
8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

CAPÍTULO II: REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5°. DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que FONALIANZA otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con el Fondo, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por FONALIANZA, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociado establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito.
3. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con FONALIANZA.

4. El máximo descuento por nomina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones, libranzas, embargos entre otros). FONALIANZA pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base los ingresos fijos.
5. Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
6. Anexar la documentación necesaria.
7. Autorizar a Fonalianza la consulta y reporte de información a las centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación al fondo.
8. Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de crédito o las directivas de FONALIANZA.
9. No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FONALIANZA.
10. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FONALIANZA, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
11. Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo con las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedaran suspendidos automáticamente y deberá cumplir las normas según lo establezca los estatutos vigentes.
12. No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones. Toda concesión de crédito estará supeditada a la disponibilidad del flujo de caja de FONALIANZA, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
13. El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
14. Los casos de calamidad domestica tiene prelación para ser estudiados.

PARAGRAFO: Las hipotecas generadas a favor del Fondo de empleados Fonalianza, tienen el carácter de abierta sin límite de cuantía, garantizando no solo la obligación contraída, si no también, el cumplimiento de todas las obligaciones presentes y futuras contraídas por LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA HIPOTECARIA, para con EL FONDO DE EMPLEADOS FONALIANZA, que consten en documentos de crédito independientes como lo son, pagaré, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL (LOS) HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas.

ARTICULO 7º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicitey obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.

4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FONALIANZA de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONALIANZA, el asociado deberá efectuar el pago directamente a la cuenta bancaria del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FONALIANZA y al cobro de los intereses de mora con la tasa máxima que rijan en dicho momento; adicional al reporte negativo en las centrales de riesgo.
8. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1º: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto de FONALIANZA en su artículo 33 numeral 8. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea Crédito Ordinario libre inversión.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Crédito y el Comité evaluador de cartera, se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 8º. DERECHOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes líneas clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento

ARTÍCULO 9º: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le

sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a FONALIANZA.

PARÁGRAFO: Si el crédito solicitado requiere codeudor o codeudores, este o estos deberán autorizar los mismos descuentos descritos en este artículo para el deudor principal, los cuales se harán efectivos en caso de no pago de la deuda por parte del deudor principal.

PARÁGRAFO 2: VACACIONES: Cuando el asociado se le liquida las vacaciones, se le descontará las cuotas pendientes del período a disfrutar.

ARTÍCULO 10º: COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con FONALIANZA, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTICULO 11º. RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FONALIANZA, los siguientes:

1. **APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
2. **AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio, ahorro voluntario, ahorro programado, CDATs y cualquier línea de ahorro que establezca el fondo, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

3. **RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 12º: BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTÍCULO 13°: PRELACION DE CRÉDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

CAPÍTULO III: CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14°. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento

- 1. Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de existir tal garantía, esta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
- 2. Recepción de la solicitud:** El área de créditos o quien haga sus veces procederá a verificar toda la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.
- 3. Consulta en centrales de riesgo.** Las solicitudes de crédito iguales o superiores a 3 SMMLV serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía. En todo caso FONALIANZA deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.
- 4. Análisis y aprobación.** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
- 5. Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES GENERALES. FONALIANZA, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Máxima concentración de endeudamiento.** Ningún asociado, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan en el 10% del patrimonio técnico de FONALIANZA, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles las operaciones podrán alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico de FONALIANZA.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará deterioro de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado

2. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 180 meses.
3. **Edad mínima y máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta el límite establecido por la aseguradora.
4. **Tasa de interés:** FONALIANZA, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por la Junta Directiva o su delegado, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por FONALIANZA.
5. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** FONALIANZA, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
6. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, FONALIANZA deberá verificar la antigüedad mínima requerida según la línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 16°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de

crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

1. Capacidad de descuento y de pago: En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para FONALIANZA, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

1.1 Capacidad de descuento: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el fondo no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por FONALIANZA deberán garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012).

1.2 Capacidad de pago: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación directamente por tesorería. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

2. Solvencia: Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por FONALIANZA.

3. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FONALIANZA: Las operaciones de crédito a partir de 3 SMMLV serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. Siempre y cuando este respaldado por aportes. Para los créditos afianzados inferiores a 3 SMMLV deberán ser consultados. En todo caso FONALIANZA, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es

fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a Un (1) mes.

4. **Garantías:** Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, FONALIANZA podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, el fondo de empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el estudio del crédito, se deberá contar con la información requerida de manera completa. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

ARTÍCULO 18°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO: Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del mismo y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, FONALIANZA suministrará al asociado en forma comprensible toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).

- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar

PARÁGRAFO PRIMERO. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor a través de los medios que dispongan el fondo, (correo electrónico, whatsapp, call center, entre otros)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará dentro del proceso de asesoría las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 19°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a FONALIANZA, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 20°. FIRMA DE PAGARÉS. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con el Fondo.

ARTÍCULO 21°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

ARTÍCULO 22°. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque cruzado o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

ARTÍCULO 23°. FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y RECAUDO. Para la cancelación de los créditos otorgados por FONALIANZA, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. **Amortización**

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda.
- b. **Cuotas Extras.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.

2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a. **Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FONALIANZA.
- b. **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de FONALIANZA, previamente informada por el Fondo.

CAPITULO IV: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 24°: MÁXIMO ENDEUDAMIENTO: Cada línea de crédito tendrá estipulado un máximo de endeudamiento; que sumando todas las líneas no podrá superar el 8% del promedio de los 6 meses, del último patrimonio técnico reportado a la SES.

PARÁGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 25°: AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros permanentes, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos.

ARTÍCULO 26°: CODEUDOR: Cuando los créditos superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, del asociado, se exigirá codeudor, en su defecto esta

garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

El codeudor es la persona que voluntariamente avala a otra persona en los créditos; por tanto, asume tal responsabilidad, teniendo pleno conocimiento de causa de las consecuencias económicas y morales que de ello se pueden derivar. El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Deberán devengar un salario que respalde las deudas, como protección del capital del Fondo y de los codeudores. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago. El Fondo de empleados en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda.
2. El codeudor deberá ser preferiblemente empleado de las empresas a las cuales pertenecen los asociados. En los casos que por política Institucional del empleador se prohíba ser codeudor de compañeros de trabajo, el Fondo respetará esta decisión y podrá evaluar codeudores externos.
3. Su nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del crédito a avalar no debe superar el 50% del ingreso fijo, para lo cual debe presentar las dos últimas colillas de pago y/o el soporte emitido por la empresa patronal.
4. Un codeudor puede avalar créditos hasta que su capacidad de pago no supere el 50% de sus descuentos de nómina.
5. No se puede ser codeudores entre sí.
6. Si el codeudor tiene deudas con el Fondo, deberá tenerse en cuenta al momento de ser aprobado como codeudor y analizar su solvencia.
7. Firmar formato de solicitud de crédito, autorización de descuento por nómina, pagar y cartade instrucciones (misma especificación del deudor).
8. Se prohíbe a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, miembros del comité de Control Social, miembros de Comité de Ahorro y Crédito, y al Gerente, ser codeudores.

PARÁGRAFO: Los créditos por concepto de Crediamigo y Fonamiga requerirán codeudor sólo cuando los montos de la totalidad de sus créditos superen la sumatoria de los aportes sociales, ahorros y un salario devengado por el deudor principal.

ARTÍCULO 27°: PROHIBICIÓN: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTICULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO:

Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito, autorización de descuentos,

pagaré y carta de instrucciones con los datos pertinentes, firma, cédula, huella, teléfono, etc., los formatos los pueden descargar de la página de internet de Fonalianza (www.fonalianza.co) en el menú formatos (solicitud de créditos), y debe hacerse llegar al fondo en original o escaneados si tiene respaldo con aportes y prestaciones sociales.

2. Anexar los documentos pertinentes: facturas, cotizaciones, recibos, etc. con sus respectivas firmas.
3. Radicar la solicitud, con fecha.
4. FONALIANZA, realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
5. Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el presente reglamento.
6. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobada ante la Gerencia de FONALIANZA.

ARTICULO 29°. TRAMITE DE CRÉDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE: Los miembros del Comité de Crédito tramitarán sus solicitudes de préstamo ante la Junta directiva, excepto el de calamidad doméstica que los aprobara el comité de crédito, en la votación de aprobación no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente reglamento.

Las solicitudes de Crédito del Gerente, de los integrantes de la Junta Directiva y los integrantes del comité de control social, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 30°: ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FONALIANZA, sin importar la causal de terminación del contrato, podrá extinguirse el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran los saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTICULO 31°: MODIFICACION DE TASAS: Si el Asociado se retira del Fondo sin importar la causal de retiro y quedó con saldos pendientes en sus créditos, El Fondo de

empleados podrá aumentar en 1.5 veces la tasa pactada que tenga vigente de sus créditos sin superar la tasa de máxima permitida.

ARTÍCULO 32º: ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante FONALIANZA, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 33º: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FONALIANZA.

ARTÍCULO 34º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

ARTÍCULO 35º: EXTRACTOS: FONALIANZA no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, el asociado podrá consultar en cualquier momento el estado de su cuenta a través de la página Fonalianza digital, también cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo al área de créditos.

CAPITULO V: INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 36º: INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:

- ✓ **COORDINADOR DE CRÉDITO Y CARTERA:** Aprobará las operaciones de crédito hasta 5 SMMLV, sin importar la destinación.
- ✓ **ANALISTA DE CRÉDITOS Y CARTERA:** Aprobará las operaciones de crédito hasta 5 SMMLV, sin importar la destinación.
- ✓ **Gerencia.** Aprobará las operaciones de crédito hasta de 20 SMLMV y que no exceda los límites establecidos en este reglamento
- ✓ **COMITÉ DE CREDITO:** Aprobará las operaciones de crédito superiores a 20 SMLMV y menores e iguales 40 SMLMV que no exceda los límites establecidos en este reglamento. Igualmente decidirá sobre los créditos de los empleados del fondo, excepto los solicitados por el representante legal principal y el suplente (s), los serán de competencia de la Junta Directiva.

- ✓ **LA JUNTA DIRECTIVA:** Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito superiores a 40 SMLMV, así como las solicitudes de crédito realizadas por los miembros de la Junta Directiva, integrante del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, las solicitudes del representante legal principal y su suplente (s), la gerencia y empleados del Fondo de Empleados, no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD: El Coordinador de crédito, Analista de Crédito y Cartera, Gerente, el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos

PARAGRAFO SEGUNDO: En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta si la aprobación corresponde al Comité de Crédito o a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

ARTICULO 37º: EL COMITÉ DE CRÉDITO. Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta Directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el Gerente. Sus responsabilidades serán los siguientes.

- Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de tres integrantes del comité.
- El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente (1) vicepresidente y su secretario.
- El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una (1) vez a la semana en forma ordinaria, siempre y cuando haya créditos para estudiar, y extraordinaria, cada vez que sea necesario.
- De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas, salvo nueva aprobación del comité de crédito.

ARTICULO 38°. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comités de Control Social y Gerente.
- Un asociado no podrá ser codeudor más de dos (2) veces.
- Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al desembolso del préstamo.
- Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- Todo crédito desembolsado por FONALIANZA, debe tener como prerequisite, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de FONALIANZA.

ARTÍCULO 39°: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica y/o cheque siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

PARAGRAFO 1°: Si el asociado solicita aplazar el desembolso, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.

PARAGRAFO 2°: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe enviar la autorización de pagos a terceros. Por otra parte, FONALIANZA siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario.

CAPITULO VI: GARANTIAS

ARTÍCULO 40°: GARANTIAS: El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, FONALIANZA podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

ARTÍCULO 41°. GARANTÍAS IDÓNEAS. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FONALIANZA una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONALIANZA como admisibles:

1. **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. FONALIANZA, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor FONALIANZA, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

2. **Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 9 años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.

Cobertura. FONALIANZA sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

PARÁGRAFO: PÓLIZAS DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FONALIANZA. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual el Fondo de Empleados podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente FONALIANZA contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor del Fondo de Empleados cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

3. **Aportes Sociales y Ahorros Permanentes:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de FONALIANZA como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. FONALIANZA podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente Incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

ARTÍCULO 42°. OTRAS GARANTÍAS. Deben clasificarse como “otras garantías” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONALIANZA como otras garantías:

1. **Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su Ahorro Permanente. Sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva se trasladarán al Fondo de acuerdo con la autorización inicial.
2. **Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a FONALIANZA o no.
3. **Avalista.** El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe el Fondo con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las

condiciones pactadas con dicha empresa.

Cuando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía un aval o afianzamiento. El monto máximo de un crédito avalado será el 8% del promedio de los 6 meses, del último patrimonio técnico reportado a la SES.

PARÁGRAFO: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

AHORROS Y APORTES SOCIALES: Los aportes sociales y los ahorros, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados. Los ahorros programados, voluntarios, CDATS podrán ser garantía de crédito siempre y cuando el asociado lo autorice por medio escrito.

ARTÍCULO 43º: SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del ente aprobador del crédito.

ARTÍCULO 44º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y este podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

ARTÍCULO 45º. FIRMA DE PAGARÉS. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por el Fondo.

ARTÍCULO 46º. PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA DEUDORES. Los asociados que posean créditos con FONALIANZA estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva de FONALIANZA, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será FONALIANZA.

ARTÍCULO 47º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque,

establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO VII: LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 48º: LINEAS DE CREDITO: Las líneas de crédito que FONALIANZA ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo, comercial, vivienda y microcrédito. Así mismo, FONALIANZA contempla dentro de su plan de negocio, la colocación en cartera bajo las modalidades:

- ✓ Calamidad
- ✓ Educación
- ✓ Salud y Bienestar
- ✓ Turismo
- ✓ Vivienda
- ✓ Vehículo
- ✓ Moto
- ✓ Compra de Cartera
- ✓ Convenio
- ✓ Ordinario
- ✓ Tarjeta de afinidad
- ✓ Inversión
- ✓ Credimpuesto

ARTÍCULO 49º. CREDITO DE CALAMIDAD: Está destinado a satisfacer las necesidades originadas en hechos súbitos o imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como incendios, inundaciones, accidentes, enfermedades graves o muerte o cualquier otra circunstancia que afecte gravemente el patrimonio y ponga en peligro la estabilidad económica del hogar del asociado como del cónyuge o compañero(a) y su grupo familiar primario sin perjuicio de que el asociado tenga vigente otros créditos y otros que en primera instancia se apruebe a juicio de los miembros del comité.

Propuesta

MONTO MÁXIMO: no puede superar el tope máximo general.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Hasta de treinta y seis (36) meses, o setenta y dos (72) Quincenas.

INTERES: 3.66% E.A. (0.30% M.V.)

GARANTIAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS: Soporte que confirme el tipo de calamidad (facturas, historia clínica, certificados, entre otros)

ARTÍCULO 50°. SALUD Y BIENESTAR: Tiene como finalidad el cuidado de la salud y el bienestar de los asociados, es por ello, que Fonalianza pensando en brindar un estado de completo bienestar físico, mental y social maneja esta línea.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses, o Noventa y seis (96) Quincenas.

INTERESES: 12.68%. E.A. (1% M.V.)

GARANTÍAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS: Copia de cotización del servicio de salud o producto que quiere obtener.

ARTÍCULO 51°. CRÉDITO PARA EDUCACIÓN: El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento educativo del asociado y de su grupo familiar. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, para los diferentes niveles de educación formal y no formal.

MONTO MAXIMO: no puede superar el tope máximo general..

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Para estudios de pregrado, cursos, diplomados, especializaciones, maestrías y otros hasta cuarenta y ocho (48) meses.

INTERÉS: 9.77% E.A. (0.78% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS: Acreditar el pago mediante constancias y/o documentos idóneos como ordenes

de matrícula, recibos de caja y certificaciones de estudio.

ARTÍCULO 52°. CRÉDITO DE VIVIENDA: El crédito de vivienda se otorga para la adquisición de vivienda nueva, usada, segunda vivienda, compra de crédito hipotecario o leasing habitacional.

MONTO MÁXIMO: Hasta 25 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

ABONOS EXTRAS: El asociado debe comprometer el 100% de las cesantías y mínimo el 50% de las primas a partir de la fecha de desembolso.

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) años continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PARÁGRAFO:

La Junta Directiva del fondo de empleados Fonalianza podrá estudiar y aprobar los créditos de vivienda de los asociados que no cumplan con la antigüedad establecida en el reglamento de crédito teniendo como criterio que en el concepto emitido por la empresa patronal se cumplan los siguientes requisitos:

Los indicadores de desempeño
La proyección en la empresa
Desempeño laboral
Antecedentes disciplinarios

PLAZO: Hasta quince años (15).

INTERÉS: 9.77% E.A. (0.78% M.V.)

PARÁGRAFO 1: Para segunda vivienda la tasa de interés será de 12.01% E.A. (0.95% M.V.)

PARÁGRAFO 2: Si el asociado solicitó documentos para levantamiento de hipoteca y estos fueron entregados, y realiza una segunda solicitud de dichos documentos, estos tendrán un costo del 3.5% de un SMMLV.

GARANTÍAS. Sólo se aceptará hipoteca en primer grado sobre la vivienda financiada, dando cumplimiento a la ley 546 de 1999.

ANEXOS: Anexar los siguientes documentos:

Para compra de Vivienda:

- Carta donde explique detalladamente su solicitud.
- Para compra de crédito hipotecario: Certificado de tradición y extracto bancario.
- Certificado de único bien inmueble

PARÁGRAFO 3: Una vez aprobado el crédito de vivienda, excepto compra de vivienda nueva el asociado deberá presentar el avalúo Comercial (Original) de la vivienda, realizado por un Arquitecto Ingeniero vinculado a la Lonja.

PARÁGRAFO 4: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca estarán a cargo del asociado.

APROBACIÓN: Estos créditos serán aprobados por la Junta Directiva, Comité de créditos o Gerente, según el monto solicitado.

PARÁGRAFO 5: La prioridad para los desembolsos de crédito de vivienda la tendrá los créditos destinados a la adquisición de primera vivienda, los créditos aprobados para compra de segunda vivienda deberán esperar disponibilidad de flujo de caja.

DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de empleados. Una vez aclarado esto se desembolsará de la siguiente manera:

Cuando se firme la escritura en notaria, se procederá a desembolsar máximo el 50% del crédito.

Para el desembolso del 50% restante, debe presentar las escrituras originales del bien inmueble con la respectiva hipoteca y certificado de tradición a favor del Fondo de Empleados Fonalianza o la boleta del radicado de la escritura en la oficina de Registro Público.

ARTÍCULO 53º: COMPRA DE CARTERA: FONALIANZA concederá bajo esta modalidad, créditos con destino a unificar las deudas.

MONTO MAXIMO: El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, sin superar el tope máximo general.

ANTIGÜEDAD: No requiere antigüedad.

PARÁGRAFO:

Fonalianza estudiará y aprobará los créditos de compra cartera teniendo como criterio que en el concepto emitido por la empresa patronal se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Los indicadores de desempeño
- ✓ La proyección en la empresa

- ✓ Desempeño laboral
- ✓ Antecedentes disciplinarios

INTERES:

- Del 10.03% E.A. (0.80% M.V.) plazo máximo de 1 Año
- Del 12.68% E.A. (1% M.V.) plazo máximo de 7 Años

PLAZO: Hasta 7 años

ANEXOS: El asociado deberá presentar los extractos de las Entidades Financieras o aquellas que estén legalmente constituidas y con las cuales el asociado tenga obligaciones vigentes.

GARANTIAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ARTICULO 54°. TURISMO: Tiene como finalidad apoyar el proyecto de vida de sus asociados otorgando crédito especial para hacer el viaje que siempre han soñado y fortalecer los vínculos familiares.

MONTO MAXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta de veinticuatro (24) meses.

INTERES: 9.77% E.A. (0.78% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS: Cotización o soporte de reserva.

ARTICULO 55°. VEHÍCULO/MOTO: Tener un medio de transporte propio, es una parte importante en la vida de la mayoría de personas. Fonalianza le da la posibilidad de que tenga su moto/vehículo (nuevo o usado).

MONTO MÁXIMO: El monto máximo se establecerá de la siguiente manera:

Vehículo: Hasta 20 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

Moto: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

- ✓ Para Automóviles Nuevos se financia el 90%
- ✓ Para Automóviles usados hasta 5 años, se financia el 80%
- ✓ Para Automóviles usados superiores a 5 años hasta 9 años, se financia el 70%.
- ✓ Para Motocicletas Nuevas, se financia el 70%
- ✓ Para Motocicletas usadas hasta 3 años, se financia el 50%.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado ya adquirió un vehículo/moto con el fondo y solicita un segundo vehículo, será potestad del fondo si acepta o no la solicitud, en caso tal de ser aceptada y aprobada, la tasa de interés para este crédito será del 1.3% NMV.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado solicitó documentos para levantamiento de prenda y estos fueron entregados, y realiza una segunda solicitud de dichos documentos, estos tendrán un costo del 3.5% de un SMMLV.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de Un (1) años continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta de cinco (5) años.

INTERES:

- ✓ **Vehículo:** 10.69% E.A. (0.85% M.V.)
- ✓ **Moto:** 12.68% E.A. (1% M.V.)

GARANTIAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

1. Carta o correo electrónico donde explique detalladamente su solicitud.
2. Si el vehículo/moto es nuevo, debe anexar la copia de la cotización.
3. Si el vehículo/moto es Usado, debe anexar copia de la tarjeta de propiedad.
4. Cuando el asociado pignore un vehículo/moto a favor de Fonalianza, debe poseer un seguro contra todo riesgo y presentar certificado de pago expedido por la compañía aseguradora con vigencia a un año, cláusula de renovación automática y cuyo beneficiario sea el Fondo de Empleados FONALIANZA Nit 900.486.036.

ARTICULO 56°. CONVENIO: Tiene como finalidad que el asociado pueda adquirir diversos productos, con excelente financiación y descuentos por nómina a una tasa de interés preferencial.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros

permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Hasta veinticuatro (24) meses, a excepción de compra de soat y seguro todo riesgo que será hasta 12 meses.

INTERÉS: 12.68% E.A. (1% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS: Cotización o factura del servicio a recibir

ARTICULO 57°. ORDINARIO: Es un crédito de libre inversión, tiene como finalidad que el asociado pueda cubrir cualquiera de sus necesidades o realizar proyectos con una tasa muy baja dependiendo del plazo.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

ANTIGÜEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta de 72 meses.

INTERÉS: 23.87% E.A. (1.8% M.V.) Esta tasa aplica para cualquier plazo

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ARTÍCULO 58°. TARJETA AFINIDAD: Diseñada pensando en el bienestar de nuestros asociados, en su comodidad y en combatir los altos costos de las tarjetas de crédito que son ofrecidas insistentemente a nuestros asociados, es una tarjeta de crédito que el asociado puede utilizar en cualquier momento y contar siempre con saldos disponibles, con unos costos de interés y funcionamiento inferiores a los de la banca tradicional.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Se difiere automáticamente a veinticuatro (24) meses.

INTERÉS: 29.84% E.A. (2.2% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

PARÁGRAFO: Para solicitud de aumento de cupo deberá enviar un correo, el cual asigna el área de créditos, con los datos completos (nombre completo, número de cédula, monto solicitado y últimos 4 dígitos de la tarjeta Fonamiga); esto se asumirá como un soporte válido para aplicar el incremento y estará sujeto a estudio de capacidad.

ARTICULO 59°. CREDIAMIGO: Surge por la necesidad de tener un crédito rápido, que se pueda recargar a medida que se va pagando las cuotas.

MONTO MÁXIMO: Hasta 10 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes; sin superar el tope máximo general.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad, podrá acceder al crédito en el momento que se realice el primer descuento de la cuota de afiliación.

PLAZO: Se difiere automáticamente a dieciocho (18) meses.

INTERÉS: 26.82% E.A. (2.0% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS: Se pueden solicitar avances si ya enviaron la solicitud en original

DESEMBOLSO: Tiene como promesa de desembolso el siguiente día hábil de haber recibido la solicitud en original o el avance escaneado debidamente diligenciado.

En caso de tener alguna novedad en su aprobación, sólo se realizará el desembolso una vez solucionada la novedad y tener en original el nuevo soporte si lo amerita. Si es un avance se autoriza recibir el documento escaneado.

ARTICULO 60°. CRÉDITO INVERSIÓN:

Es una línea diseñada para destinos específicos como:

- Negocio y emprendimiento
- Remodelación o adecuación de vivienda.

ANTIGÜEDAD: Los tiempos para esta línea están supeditados al destino del crédito:

- **Negocio y emprendimiento:** Para tener acceso a esta línea de crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de un (1) año continuo, contado a partir de la fecha de ingreso o reingreso.
- **Remodelación o adecuación de Vivienda:** Para tener acceso a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de un (1) año continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

MONTO MÁXIMO: Este se establecerá de la siguiente manera de acuerdo a su destinación:

- ✓ **Inversión:** El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldodel asociado.
- ✓ **Remodelación o adecuación de vivienda:** Hasta 25 veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes.

ABONOS EXTRAS: Debe comprometer como mínimo el 50% de las primas

PLAZO: Hasta 120 meses.

INTERÉS: 12.01% E.A. (0.95% M.V.)

GARANTÍAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXOS:

Para negocio y/o emprendimiento:

- ✓ Presentación del proyecto.

Para remodelación o adecuación de vivienda:

- ✓ Carta donde explique detalladamente su solicitud.
- ✓ Certificado de tradición.
- ✓ Fotografías del estado de la vivienda.
- ✓ Cotización de materiales y mano de obra.

DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de empleados.

ARTÍCULO 61°. CREDIMPUESTO: Tiene como finalidad que el asociado pueda cumplir el pago de los diferentes impuestos que se asumen cada año como declaración de renta, impuesto vehicular, impuesto predial, entre otros.

MONTO MÁXIMO: El monto máximo se establecerá de acuerdo a la capacidad de pago y respaldo del asociado, no puede superar el tope máximo general.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONALIANZA de tres (3) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

INTERES: 9.77% E.A. (0.78% M.V.)

GARANTIAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, fianzas, hipoteca o prenda.

ANEXO: Copia de la liquidación de pago

TÍTULO II: PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

ARTÍCULO 62°. DEFINICIONES

Cartera de crédito. Es el activo más importante en una entidad que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en

contra y asegurando su subsistencia.

ARTÍCULO 63°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en “FONALIANZA”, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo en los estados financieros de FONALIANZA, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar a la Junta Directiva y la Alta Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

PARÁGRAFO. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64°. OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

ARTÍCULO 65° POLÍTICA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para realizar esta etapa FONALIANZA, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

ARTÍCULO 66°. POLÍTICA DE MONITOREO DE LA CARTERA. En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por la Junta Directiva, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe la Junta Directiva.

FONALIANZA, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 67°. POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE CARTERA. Para dar cumplimiento a esta etapa FONALIANZA, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

La Junta Directiva aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 68°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA. La metodología que desarrollará FONALIANZA para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

- 1. Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- 2. Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- 3. Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- 4. Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos,

entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.

ARTÍCULO 69°. METODOLOGÍA. La metodología que aplicará FONALIANZA para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70°. PERIODICIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

ARTÍCULO 71°. COMITÉ DE RIESGOS. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá dejar constancia en el acta el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 72°. POLÍTICAS DE RECALIFICACIÓN. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el nivel de riesgos sea mínimo, bajo, normal, medio, o alto, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por FONALIANZA.

2. **Créditos de alta exposición.** Cuando el nivel de riesgo sea crítico, se evalúa si el endeudamiento externo está Calificado en categorías mayor o igual a “C”, se deteriora un nivel.
3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

ARTÍCULO 73°. PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

ARTÍCULO 74°. REPORTE DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGO. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por FONALIANZA, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

ARTÍCULO 75°. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.



TÍTULO III: PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

ARTÍCULO 76°. DEFINICIONES

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial.

ARTÍCULO 77°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN.

El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en FONALIANZA, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

ARTÍCULO 78°. OBJETIVO DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 79°. POLÍTICAS GENERALES. La cartera de crédito es el activo más representativo en FONALIANZA y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales FONALIANZA ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.



7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal o de los codeudores.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad FONALIANZA podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 80°. COMITÉ DE RIESGOS. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

CAPITULO II: PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 81°. POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y COBRANZA. La cobranza en FONALIANZA estará a cargo del Área de Cartera y agentes externos especializados en la misma, el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza Preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.
2. **Cobranza administrativa.** se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
3. **Cobro pre-jurídico.** Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con FONALIANZA, así como las consecuencias para los no asociados.
4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos,



una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de FONALIANZA, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82°. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE COBRANZA: FONALIANZA utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.

ARTÍCULO 83°. REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO: FONALIANZA, realizara la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
4. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
5. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

ARTÍCULO 84°. COBRO ASOCIADO RETIRADO. El asociado que se retire con obligación crediticia vigente y que al momento de la cruzar los aportes y ahorros presente saldo a cargo, será notificado con el estado de cuenta mediante cobranza interna donde se le informará plazo máximo para el pago total de la deuda o el valor de la cuota que



debe continuar cancelado.

ARTICULO 85°. ACUERDO DE PAGO: Si cumplido el procedimiento por pérdida de la calidad de trabajador, aún persiste saldo a cargo del asociado, el comité de crédito podrá acordar con el ex asociado una forma de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

PARÁGRAFO 1°. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva.

PARAGRAFO 2°. Se hará una notificación por escrito a los codeudores o al correo electrónico registrado, informando que si en un plazo máximo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por el (los) codeudor (es).

ARTÍCULO 86°: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro de “FONALIANZA”, por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados así, en primer lugar se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades (excepto el CDAT y ahorro fonamiguitos), si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se solicita al área de nómina de la empresa patronal cruce con la liquidación de sus prestaciones sociales. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades y quedando con saldo a cargo se reportará el descuento por nómina a la empresa patronal hasta cancelar la obligación.

ARTÍCULO 87. COBRO DE HONORARIOS: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por FONALIANZA para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo a las prioridades definidas por el Fondo, interés de mora, interés corriente y capital.

ARTÍCULO 88°. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. FONALIANZA con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

CAPÍTULO III: ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

ARTÍCULO 89°. ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

PARÁGRAFO. DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

ARTÍCULO 90°. NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONALIANZA deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la



reclasificación de las mismas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

ARTÍCULO 91°. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. FONALIANZA podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

ARTÍCULO 92°. CRITERIOS MEDIDAS DE ALIVIO. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados del Fondo, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y

efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

- f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
- g. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTÍCULO 93°. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable de FONALIANZA todos los créditos reestructurados.



- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FONALIANZA, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.



FONALIANZA, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a FONALIANZA para el diligenciamiento del formulario respectivo.

FONALIANZA de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de FONALIANZA (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (**%) o más del capital del crédito original.
- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de FONALIANZA las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
- d. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
 - Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, debidamente firmada.
 - Tres últimos desprendibles de nómina.
 - Actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), Vehículo (copia tarjeta propiedad), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos) codeudor documentos que acrediten capacidad de pago.
 - Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

PARÁGRAFO: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.



ARTÍCULO 94°. LEY DE INSOLVENCIA: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal FONALIANZA, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se registrará por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

PARÁGRAFO 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, EL FONDO se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

PARÁGRAFO 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, EL FONDO procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

CAPÍTULO IV: BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 95°. BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irreuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes del Fondo, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

ARTÍCULO 96°. IRRECUPERABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.

3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTOS GENERALES PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de FONALIANZA será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

ARTÍCULO 98°. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 99°. EFECTOS DE PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera

generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 100°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES DADAS DE BAJA EN CUENTAS O CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FONALIANZA, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

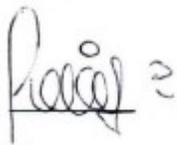
- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101°: Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 102° Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 01 de julio de 2022 y deroga el anterior reglamento de crédito y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 103° Aprobación Del Reglamento. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión extraordinaria no presencial, celebrada en la ciudad de Pereira, el 28 de diciembre 2022.



Presidenta Junta Directiva



Secretaria Junta Directiva